

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2020

Proceso No 2020-0725

Niéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de claridad y exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar a través del proceso ejecutivo, pues no existe precisión en la fecha en que el deudor debía cancelar los dineros que ahora se reclaman, nótese que se mencionan dos años distintos en los que habría de cumplirse la obligación, omisión que impide que sea factible emitir la orden de pago pretendida, lo anterior de acuerdo a los artículos 671 y ss. del Código de Comercio.

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 29 HOY 13 DE NOVIEMBRE DE  
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA